

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **JUNTA GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/JG/55/2017**

**Por el que se modifican la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

### **RESULTANDO**

1. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado emitió el Acuerdo IEEM/JG/26/2016, por el que se aprobó la propuesta de adecuación a la estructura organizacional, así como de los cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado de México para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
2. Que en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil diecisiete, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/07/2017, por el que aprobó la Plantilla del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.
3. Que en sesión extraordinaria del nueve de febrero de dos mil diecisiete, este Órgano Colegiado emitió el Acuerdo IEEM/JG/15/2017, por el que aprobó el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.
4. Que en sesión extraordinaria del quince de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/131/2017, por el que aprobó la incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

5. Que en sesión extraordinaria del catorce de julio de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/143/2017, por el que se aprobaron las Adecuaciones a la estructura de la Contraloría General, así como al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

En su Punto de Acuerdo Tercero, determinó lo siguiente:

*“**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Administración el presente Instrumento para que en el ámbito de sus atribuciones, realice los ajustes administrativos que se deriven de la aprobación del mismo, y en su caso, proponga y presente a la Junta General de este Instituto, los que sean de su competencia.”*

6. Que el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Administración de este Instituto, mediante oficio IEEM/DA/2484/2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de esta Junta General, la adecuación del Tabulador de Sueldos y Plantilla del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, en cumplimiento al Acuerdo de la Junta General número IEEM/JG/54/2017, “*Por el que se aprueba la propuesta de Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México*” y de las modificaciones derivadas del Servicio Profesional Electoral Nacional a partir del 16 de julio del presente año, en los términos del anexo de dicho oficio; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.
- IV.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, estipula que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

**V.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VI.** Que de conformidad con el artículo 202, numeral 1, de la Ley General, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el numeral 2, del artículo en mención, señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41, Constitucional.

**VII.** Que el artículo 17, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo subsecuente Estatuto, menciona que el Servicio Profesional Electoral Nacional, se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.

**VIII.** Que el artículo 18, del Estatuto, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de

conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del Instituto Nacional Electoral.

- IX.** Que el artículo 20, fracción I, del Estatuto, prevé que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- X.** Que el artículo 29, del Estatuto, precisa que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes:
- I. Función Ejecutiva.
  - II. Función Técnica.
- XI.** Que el artículo 31, fracción III, del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los órganos centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.
- XII.** Que como lo dispone el artículo 32, del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas con el Catálogo del Servicio.
- XIII.** Que el artículo 33, fracción IV, del Estatuto, dispone que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.
- XIV.** Que el artículo 471, párrafos segundo y tercero, del Estatuto, determina que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, comprende a los miembros del Servicio y al Personal de

la Rama Administrativa de cada Organismo, asimismo, que ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

- XV.** Que el artículo 473, fracción I, del Estatuto, estipula que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.
- XVI.** Que el artículo 1º, de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo ulterior Lineamientos, indica que los mismos son de observancia obligatoria para el Personal y autoridades del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su respectivo ámbito de competencia.
- XVII.** Que en términos del artículo 2º, de los Lineamientos, estos tienen por objeto regular la actualización del Catálogo del Servicio, así como la administración y organización de su estructura de cargos y puestos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
- XVIII.** Que el artículo 13, de los Lineamientos, señala que:
- El Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y Cuerpo de la Función Técnica.
  - El Cuerpo de la función ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.
  - El Cuerpo de la función técnica estará conformado por el personal profesional que realice las actividades especializadas y ocupan los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
  - Los cargos y puestos que conforman la estructura del Servicio están relacionados de manera directa con las funciones sustantivas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, inherentes a la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

**XIX.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, menciona que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En este sentido, el párrafo noveno, del artículo invocado, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre estos.

**XX.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, refiere que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

**XXI.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, establece que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XXII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización,

funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

**XXIII.** Que en términos del artículo 172, primer párrafo, del Código, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto legal en comento, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

**XXIV.** Que el artículo 193, fracción X, del Código, determina que esta Junta General tiene las atribuciones que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.

**XXV.** Que el artículo 197, párrafo primero, del Código, estipula que el Instituto contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el propio Código.

**XXVI.** Que el artículo 203, fracciones V y VI, del Código, indica que la Dirección de Administración, tiene entre sus atribuciones:

- Elaborar el proyecto de Manual de Organización y el Catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General -lo cual a consideración de esta Junta General implica también realizar las propuestas de adecuaciones correspondientes-.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

**XXVII.** Que el artículo 203 Bis, fracción I, del Código, señala que el Órgano de Enlace del Servicio Electoral tiene como atribución, fungir como enlace con el Instituto Electoral Nacional (sic), en términos de lo dispuesto por el Estatuto.



- XXVIII.** Que el artículo 13, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Reglamento Interno, menciona que los objetivos y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto, estarán definidos en el Manual de Organización y demás disposiciones legales aplicables.
- XXIX.** Que el artículo 39, párrafo primero, del Reglamento Interno, refiere que la Dirección de Administración es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.
- XXX.** Que en términos de la fracción VIII “*Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa*”, numeral 16 “*Dirección de Administración*”, apartado “*Funciones*”, segunda y cuarta viñetas, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, son funciones de la Dirección de Administración:
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.
  - Dirigir la actualización del Tabulador de Sueldos y de la Plantilla del Personal del propio Instituto.
- XXXI.** Que en atención a las adecuaciones a la estructura organizacional derivada de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional que han sido aprobados, así como a la modificación de la estructura organizacional que se han realizado al Manual de Organización, respecto de la Contraloría General, han tenido como finalidad que este Instituto tenga la estructura adecuada y cuente con los elementos normativos, técnicos y humanos a fin de dar cumplimiento y desempeñar las nuevas atribuciones y facultades previstas por las reformas y leyes expedidas en las materias del Servicio Profesional Electoral Nacional y Anticorrupción.

Derivado de lo anterior, y una vez que esta Junta General, ha conocido la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, propuesto por la Dirección de Administración, se

observa que contiene los datos relativos a nombres, sueldos, niveles y rangos de dicho Personal, además de que se encuentra ajustada a la estructura orgánica relativa al Servicio Profesional Electoral Nacional así como la prevista en el Manual de Organización de este Instituto y que los montos económicos asignados por el mismo, resultan acordes a la naturaleza de los puestos que conforman las diversas áreas de este Organismo Público Local Electoral, según los diversos rangos y niveles.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado estima procedente aprobar las modificaciones a la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente, para que administrativamente rijan durante el presente año, en términos del anexo del presente Acuerdo, de las siguientes áreas administrativas del Instituto:

- De las Direcciones de Organización, Participación Ciudadana y Partidos Políticos, con efectos retroactivos a partir del dieciséis de julio de este año, de conformidad con lo solicitado por la Dirección de Administración.
- De la Contraloría General, con efectos retroactivos a partir del diecinueve de julio del presente año, ya que las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México surtieron efectos a partir del diecinueve del mismo mes y año, fecha en que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se modifican la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos en el Considerando XXXI y en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones de la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente, para el ejercicio fiscal 2017, motivo

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/55/2017

Por el que se modifican la Plantilla y el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.

del presente Acuerdo, surtirán efectos en los términos señalados en el tercer párrafo del Considerando XXXI de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración este Instrumento, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la modificación de la Plantilla y el Tabulador de Sueldos aprobados en el Punto que antecede.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Contraloría General este Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/55/2017 “POR EL QUE SE MODIFICAN LA PLANTILLA Y EL TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”.**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**(Rúbrica)**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**